

## **ORDENANZA 1.972**

### **VISTO:**

La declaración de “*Pandemia*” formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación a la expansión del coronavirus COVID-19, situación cuya gravedad -por su altísimo poder de propagación- alcanza escala mundial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que las profundas consecuencias negativas ocasionadas por la propagación del referido virus, motivó que los gobiernos -en todos sus niveles- dictaran medidas regulatorias de las conductas de los habitantes, en el objetivo de mitigar aquellas.

Que, en tal sentido, a nivel nacional las normas centrales que orientan el proceso ordenador de prevención y combate del COVID-19 se encuentra en los Decretos -DNU- N° 260 de fecha 16 de marzo 2020 que declara la *emergencia sanitaria*, medida luego profundizada por el Decreto -DNU- N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que implementó el *aislamiento social, preventivo y obligatorio*; disposición ésta prorrogada por Decreto -DNU- N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que, a nivel provincial, el sistema de prevención y combate se encuentra básicamente sustentado en las normas de adhesión al sistema nacional ya aludido, resultando ilustrativos al respecto los Decretos N° 213 de fecha 12 de marzo de 2020 que adhieren a la ya referida *emergencia sanitaria*, y los Decretos N° 270/20 de fecha 20 de marzo de 2020, y N° 304 del mismo mes, que adhieren al mencionado *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, y su prórroga, respectivamente.

Que, en consonancia con dicha situación de excepción, en este ámbito municipal se instrumentó mediante este cuerpo la adhesión al Decreto N° 78 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante Ordenanza N° 1966 de fecha 19 de marzo de 2020; y en lo tocante al *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, se instrumentó la adhesión al Decreto N° 089 de fecha 26 de marzo 2020, mediante Ordenanza N° 1967 de la misma fecha.

Que, en el contexto normativo precitado, en el ámbito de esta Municipalidad, se vienen adoptando una batería de medidas de muy diversa naturaleza, sustentadas un prioritario perfil sanitario tendientes a prevenir y, en su caso, atacar las consecuencias del virus en cuestión, pero también posibilitando el desarrollo de aquellas actividades económicas calificadas de *esenciales* y para cuyo desarrollo se exceptuó, al personal que la ejecuta, de cumplimentar el ya referido *aislamiento social*.

Que en virtud de lo dinámico que presenta la evolución de la situación, que amerita la adopción de decisiones en forma oportuna, efectuando los ajustes en decisiones ya adoptadas y compatibilizándolas con todos los restantes aspectos involucrados, -en mayor o menor medida-, con la situación de excepción que nos afecta.

Que en el marco expuesto, y en el marco de enorme cantidad de información colectada sobre distintas conductas que coadyuvarían a mitigar la propagación del virus, la utilización de barbijos, o los denominados protectores faciales o tapabocas o barbijos caseros, encuentra recomendación favorable en los foros de los expertos, en especial con motivo de

los enfermos asintomáticos que dada su condición de no manifestar síntomas, se presentan como fuente potencial de contagio, y se registran experiencias que demuestran que su uso redujo sustancialmente la propagación del virus, deviniendo en una herramienta eficiente en tal sentido.

Que, en ese orden de ideas, deviene conveniente implementar como medida excepcional, transitoria y proporcionada, en el marco de la aludida *pandemia*, el uso obligatorio de dichos protectores faciales o tapabocas, en el contexto de preservar del mejor modo posible la salud pública.

Que también deviene importante prever que el uso que dispone es de los referidos protectores faciales o tapabocas o barbijos, todos ellos de fabricación casera, y no los barbijos de fabricación industrial destinados a uso médico, ello con la finalidad de preservar su existencia para el personal directamente afectado a las tareas sanitarias (médicos, enfermeros, etc).

Que a fin de asegurar el cumplimiento de las conductas aludidas se estableció una sanción la autoridad competente determinara su encuadre en dicha normativa o en las previstas en la Ordenanza N° 549/89 y modificatorias.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 099 de fecha 14 de abril de 2020 y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe mediante Decreto N° 347 de fecha 15 de abril de 2020 han instrumentado medidas correspondientes y oportunas para la prevención del contagio de COVID19.

Que en consecuencia cabe dictar la normativa correspondiente que ratifique e instrumente lo reseñado;

**POR ELLO:**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º):** Establécese el uso obligatorio dentro del distrito Avellaneda, de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en las situaciones que se detallan a continuación:

- a): Trabajadores exceptuados de cumplir el *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, dispuesto por Decreto -DNU- N° 297/2020, en sus puestos de trabajo.
- b): Para ingresar a lugares cerrados de concurrencia de público.
- c): Para circular dentro de transporte público de pasajeros.
- d): Quienes circulen en la vía pública en general.

**Artículo 2º):** El elemento de protección puede ser del tipo de fabricación casera, cubrir nariz, boca y mentón de modo de evitar la propagación viral. Debe ser confeccionado con tela apta al objetivo indicado, sugiriéndose el uso de tela de algodón o friselina.

**Artículo 3º):** Se prohíbe la venta de barbijos de uso profesional a tipo N95 a toda persona que no acredite ser profesional que se desempeña en el servicio de salud o el ámbito sanitario, a fin de reservar dicho insumo para el personal afectado

**Artículo 4º):** Establécese que podrá circular solo una (1) persona por vehículo automotor, salvo personal afectada al servicio de salud, del ámbito sanitario, seguridad, municipal, asistencia de personas o casos de fuerza mayor o de necesidad justificada.

**Artículo 5º):** El incumplimiento de las conductas descriptas en los artículos anteriores conformará infracción dando lugar a las actuaciones administrativas consiguientes por presunta violación a la Ordenanza N° 1966 y/u Ordenanza N° 549/89 específicamente a tales tareas.

**Artículo 6º):** La presente medida es de excepción, Justificada en el contexto de *pandemia* ya reseñado, limitada en el tiempo y proporcionada a los fines de salud pública perseguidos.

**Artículo 7º):** Esta normativa tendrá vigencia desde el día viernes 17 de abril de 2020, y hasta tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su eventual prórroga en esta jurisdicción si las condiciones sanitarias locales así lo ameritaren.

**Artículo 8º):** Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintitrés días del mes de abril de 2020.